

IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR - NORMATIVIDAD

ORDENANZA 024 DE 1997

CAPITULO XVI

ARTÍCULO 164.- HECHO GENERADOR

Está constituido por el sacrificio de Ganado mayor en la jurisdicción del Departamento, incluido el Distrito Capital.

Se cede en favor de los municipios de Cundinamarca, el producto y recaudo del impuesto de degüello de ganado mayor que se cause en cada una de sus jurisdicciones.

El Departamento se reserva el impuesto de degüello percibido en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Para efectos de este impuesto, entiéndese por ganado mayor el bovino y el equino.

ARTÍCULO 165.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos o responsables del impuesto el propietario, poseedor o tenedor del ganado a sacrificar y solidariamente con ellos el matadero, planchón, frigorífico o establecimiento similar que permita el sacrificio sin la previa cancelación del impuesto.

ARTÍCULO 166.- TARIFA. Fijase el impuesto al degüello de ganado mayor, por cabeza para Bogotá D.C. y para los municipios del Departamento de Cundinamarca vigencia 2013, en Once mil cuatrocientos pesos (\$11.400).

(Resolución No. 00246 de 28 de noviembre de 2012 Artículo primero)

ARTÍCULO 167.- LIQUIDACION Y RECAUDO DEL IMPUESTO

Los mataderos, planchones, frigoríficos o establecimientos similares, ubicados en la jurisdicción de Santa fe de Bogotá D.C., serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto.

ARTÍCULO 168.- PERIODO GRAVABLE, DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO

El período gravable de este impuesto es mensual.

Los mataderos, planchones, frigoríficos o establecimientos similares, ubicados en el Distrito Capital, están obligados a presentar declaración ante la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable, y a girar dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto, so pena de las sanciones establecidas en el presente Estatuto.

La declaración se presentará en el formulario que, para el efecto, diseñe la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, quien ejercerá el control del impuesto.

PARÁGRAFO: El matadero, planchón, frigorífico o establecimiento similar, ubicado en la Jurisdicción de Santa fe de Bogotá D.C., deberá expedir la correspondiente factura, con fecha y número consecutivo en que conste el total de cabezas de ganado mayor a sacrificar, el valor unitario del impuesto y el total del impuesto cancelado.

ARTÍCULO 169.- PROHIBICION

Las rentas sobre degüello de ganado mayor no podrán darse en arrendamiento.(Artículo 162 Decreto 1222 de 1.986)